

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que aboquen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6

Negociado 3.º—Correos y Telégrafos.

Debien no procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automovil entre la oficina de Correos de Sigüenza y Atienza, sirviendo á Imón, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sigüenza y Atienza, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por R. D. de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este Gobierno civil y en las Alcaldías de Sigüenza y Atienza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este Gobierno día 14 de dicho mes, á las once horas.

Guadalajara 15 de Mayo de 1905.

El Gobernador.

Sixto Morán Arroyo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se-

gún cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

NUM. 7

Habiéndose de proceder á la compra de caballos domados para el Ejército, por Comisiones nombradas al efecto, se publican á continuación las condiciones remitidas por el Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y R-monta, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen concurrir á la venta de aquéllos.

Caballos de 5 á 7 años: alzada mínima 1'50 metros, máxima 1'62, sin defectos de sanidad ó conformación, en estado de doma completo para utilizarlos desde luego en los Cuerpos del Ejército y precios que no rebasen de 1.300 pesetas los clasificados para Oficial y de 1.100 para tropa.

Las Comisiones de compra están constituidas en los puntos siguientes:

- Zaragoza, Regimiento Caballería del Rey.
- Madrid, id. de la Reina.
- Burgos, id. de Borbón.
- Valadolid, id. de Farnesio.
- Sevilla, id. de Villaviciosa.
- Córdoba, id. de Sagunto.
- Barcelona, id. de Montesa.
- Pamplona, id. de Almansa.
- Valencia, id. de Alcántara.
- Palencia, id. de Talavera.
- Salamanca, id. de Albuera.
- Jeréz de la Frontera, id. de Alfonso XII.
- Badajoz, id. de Villarrebledo.
- Coruña, id. de Galicia.
- Vitoria, id. de Arlabán.

Granada, id. de Vitoria.
Guadalajara 16 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Sixto Morán Arroyo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Guadalajara y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Noviembre último, D. José Saenz y Caballero promovió demanda de interdicto de recobrar la posesión de una tapia de un solar contra el Ayuntamiento de Guadalajara, alegando como fundamentos de su pretensión que al demandante pertenecía en propiedad un solar que da á la calle del Estudio, de dicha ciudad; que aparte de las incidencias que en otro tiempo tuvieran con el Ayuntamiento el padre del demandante, éste se hallaba desde 1.º de Enero de 1902 en la posesión quieta y pacífica del referido terreno y también de la pared que limitaba con la expresada calle, de tres metros de altura, con las correspondientes puertas; que á consecuencia de haber ejecutado en época reciente obras complementarias en la referida pared, el Ayuntamiento, por acuerdo tomado en sesión de 15 de Mayo de 1903, mandó derribar unas y otras obras, las antiguas y las modernas, y en los días 5 é inmediatos siguientes del mes de Agosto lo mandó ejecutar y lo llevó á efecto por medio de sus dependientes, á pesar de la protesta de D. José Saenz:

Que admitida la demanda y practicada la información testifical, cuando estaba señalado día para la celebración del juicio verbal, el Gobernador de Guadalajara, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhabilitación al Juzgado, fundándose en que en Agosto de 1901, D. Jerónimo Saenz solicitó autorización del Ayuntamiento para variar los goznes de la puerta que cerraba un terreno de la calle del Estudio, autorización que le fué concedida; que al ejecutar la obra para que fué autorizado, hizo en la puerta y en la pared de cerramiento del terreno obras de consolidación en más de dos terceras partes de su extensión retranqueando el hueco con fábrica de mampostería, para lo que no tenía licencia, infringiendo lo dispuesto en los artículos 512 al 519 de las Ordenanzas municipales, por lo que la Alcaldía ordenó la demolición de dichas obras; pero el propietario, en vez de cumplir esta orden, hizo nuevas obras para terminación definitiva de las que se le había ordenado demoler, por lo que en 15 de Mayo se ordenó la demolición total en término de diez días; que contra este acuerdo recurrió en alzada ante el Gobernador, y esta Autoridad desestimó el recurso, quedando así firme y subsistente lo acordado por el Ayuntamiento; que comunicada á D. José Saenz tal resolución, y requerido en 1.º de Agosto para que en término de cuarenta y ocho horas procediera á la demolición de las obras ejecutadas, dejó de cumplir esta orden de la Alcaldía, por lo que se procedió á la demolición con los operarios municipales; que el Ayuntamiento, al adoptar los acuerdos referidos, obró dentro del círculo de sus atribuciones, por ser la

materia de su exclusiva competencia, de conformidad con el núm. 2.º del art. 72 de la ley Municipal; que la resolución del Gobernador desestimando el recurso de alzada contra la orden de la Alcaldía ya referida, puso término á la vía gubernativa, no procediendo contra ella otro recurso que el contencioso administrativo, según el núm. 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1893; y que contra los acuerdos de los Ayuntamientos y sus Alcaldes en materias de su exclusiva competencia, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos, según el art. 89 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según justifica plenamente la escritura presentada con la demanda de interdicto, D. José Saenz Caballero es dueño desde el día 15 de Noviembre de 1901, en la que la adquirió á título de compra, de los hermanos Rodríguez, de la finca urbana en que se realizó el derribo de la tapia; que el Ayuntamiento, sin entenderse para nada con Don José Saenz, ni notificarle ni hacerle saber en forma alguna las resoluciones que hubiere adoptado, ordenó el derribo de dicha pared; que las gestiones que personalmente, é invocando derechos que, sin duda alguna, no le pertenecían, practicó D. Jerónimo Saenz cerca del Ayuntamiento, con relación á las obras practicadas en la finca de la calle del Estudio, no pueden ser tenidas en cuenta ni afectar á la resolución de una cuestión que surge entre el Ayuntamiento y persona distinta, que es el dueño único de la finca mencionada; que aun en el supuesto, no admitido, de que pudieran afectar á D. José Saenz las gestiones que practicó D. Jerónimo Saenz, es lo cierto que acordado por el Ayuntamiento en 29 de Noviembre de 1901 la demolición de las obras ejecutadas en la finca de referencia, y debiéndose ejecutar dicho acuerdo inmediatamente, el Ayuntamiento dejó transcurrir más de diez y siete meses, con lo cual dió lugar á que se constituyera en favor de Don Jerónimo Saenz, siempre en el supuesto de que éste fuera el verdadero dueño de la finca, un estado posesorio de más de año y día, y que en modo alguno pudo venir á contrariar nueva providencia administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que dice: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes.... 2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 89 de la propia ley, que dispone que «los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su efecto los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Visto el art. 521 de las Ordenanzas municipales de la ciudad de Guadalajara, según el cual: «todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujeción al proyecto aprobado y á la licen-

cia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde:

Visto el art. 522 de las mismas Ordenanzas, que dice: «El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidación que quedan enumeradas y prohibidas será obligado á demolerlas completamente»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por D. José Saenz y Caballero contra el Ayuntamiento de Guadalajara, para recobrar la posesión de una tapia, en la que había realizado obras de consolidación sin la licencia necesaria:

2.º Que el Ayuntamiento, al mandar derribar las referidas obras, y el Alcalde, al llevar á efecto el acuerdo, lo hicieron dentro del círculo de sus atribuciones y en virtud de las facultades que les confiere la ley Municipal:

3.º Que, en su consecuencia, la demanda de interdicto, al venir á contrariar los referidos acuerdos, no ha debido ser utilizada, por impedirlo la prescripción contenida en el art. 89 de la vigente ley Municipal:

4.º Que esto no obsta para que si el interesado se creyera con tales acuerdos lastimado en sus derechos civiles, pueda utilizar contra el Municipio cuantos recursos estime convenirle, pero en el modo y forma que las leyes establecen;

Conformádome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á onces de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos con fecha 13 del corriente y puesto el cùmplase con la de 15 del mismo.

D.ª Emilia Romo y Lopez, para la de Mandayona, con 312 50 pesetas.

D. Isidro Garóz y Arroyo, para la de Establés, con 312 50 pesetas.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Mayo de 1905.—El Presidente, Sixto Morán Arroyo.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—CIRCULAR.

Terminando on el dia de hoy el plazo concedido á los Ayuntamientos deudores de

los ejercicios 1901, 1902, 1903 y 1904, por mi circular de 1.º del actual, para que solventaran sus deudas con la Diputación provincial, y cumpliendo fielmente lo en ella anunciado, ordeno con esta misma fecha á Contaduría, la expedición de las certificaciones de apremio contra todos los Municipios que, desoyendo el requerimiento amistoso, no han cumplido con sus compromisos para con el Erario provincial.

Prevengo, tanto á los Ayuntamientos, cuanto á los Agentes que sean nombrados para hacer efectivos los descubiertos, se atengan en un todo á lo que previenen las disposiciones legales vigentes, absteniéndose estos últimos de percibir cantidad alguna hasta tanto que, presentados sus expedientes terminados, se practique por Contaduría la liquidación de las dietas que puedan corresponderles; en la inteligencia, de que la menor extralimitación será estudiada, por si de ella pudieran deducirse responsabilidades de las que tuviera que entender los Tribunales de Justicia, organismo al que someteré á los que se hagan acreedores con su conducta á tal medida de rigor, aunque desde luego confío en que, fieles cumplidores todos de su deber, ninguno me dará el disgusto de llegar á tales temperamentos de violencia, bien contrarios á mi carácter, que me hace aspirar á dentro de la mayor concordia, conseguir la recaudación necesaria para cumplir el programa expuesto en mi anterior circular.

Guadalajara 15 de Mayo de 1905.—El Presidente, Victoriano Celada.

AYUNTAMIENTOS

HERRERIA

Don Nicolás Bermejo Lopez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 7 del corriente, adoptó acuerdo en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, ha de procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no

omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encaillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Herrería 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Nicolás Bermejo.

VALDENOCHE

Desde el día 1.^o de Julio próximo y por terminación de contrato, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa; su dotación consiste en 50 y 25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerlas deberán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 de Junio próximo.

Valdenoches 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, León Aguado.

JUZGADOS MUNICIPALES

COGOLLUDO.

D. Benito Criado Martín, Juez municipal de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio, que se sigue en este Juzgado municipal á instancia del Procurador D. Marcelino Barragan Esteban, en nombre y como apoderado de D. Mariano Manada Martín, vecino de Almiruete, contra Simon Monge de las Heras, que lo fué de Jocar, sobre reclamación y pago de doscientas treinta y cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos, intereses legales, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, las fincas que le han sido embargadas á dicho deudor como de su propiedad y son las siguientes:

Pesetas

Un casa en el pueblo de Jocar y su calle Mayor, señalada con el núm. 16, compuesta de planta baja y cámara, con varias habitaciones, de unos 6 metros de anchura por 10 de fondo; linda por derecha entrando con casa de Basilio Ortega, izquierda casa de Pedro Alonso y espalda callejones de la calle Ma-

yor, tasada en... 300
 Un cocedero ó casillo, también en el pueblo de Jocar y sitio denominado Callejón del C.ño, sin número ni tirajas; linda por derecha entrando casa de Felipe Monge, izquierda y espalda otra Basilio Ortega, en.. 100

Total... 400

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Plaza de la Constitución núm. 2, el día 12 de Junio próximo venidero á las siete de la mañana, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan, lo cual se verifica sin suprir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 11 de Mayo de 1905.—Benito Criado.—P. S. M.—Andrés Lucas.

CIFUENTES

Don Vicente Gil García, Juez municipal del distrito de Cifuentes.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil que se siguió á instancia de Don Jesús Terán Garcés, como Apoderado de D. José Ranz Lapastora, vecinos de esta villa, contra D. Andrés Llorente y Llorente, que lo es de Val de San García, sobre pago de sesenta pesetas 50 céntimos y costas, en cuyos autos se ha acordado, por providencia de hoy, proceder á la venta en pública subasta de la finca embargada al demandado y que á continuación se expresa:

Una casa en el pueblo de Val de San García, calle del Egido, núm. 8, cubierta de teja doble y sus paredes de piedra, barro y calicanto, mide una extensión superficial de 90 metros; linda por la derecha entrando calle del Egido, por izquierda casa de Facundo Vicente, por la espalda calle de la Cruz y por su frente dicha calle del Egido, tasada por peritos en 216 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Junio próximo á las once, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, conseguir previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal; debiendo advertir, que será de cuenta del rematante la liquidación y pago del impuesto de derechos reales.

Dado en Cifuentes á 10 de Mayo de 1905.—Vicente Gil.—P. S. M.—José Sierra.

PARTE NO OFICIAL

SE VENDE Palacio de Cogolludo, que perteneció á la casa ducal de Medinaceli: consta de 76.198 pies cuadrados; es de sólida construcción, con amplio patio central y numerosas dependencias, formando una manzana aislada. Razón: Torres, 7, Ocería, Madrid, ó en Cogolludo, Plaza, núm. 20.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositores.